



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1582

Bogotá, D. C., viernes, 29 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC),  
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2025

Senador:

**ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ**

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senadora:

**SANDRA RAMÍREZ LOBO**

Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**

Comisión Sexta Constitucional Senado

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado "Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.

VIII. Proposición.

IX. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República

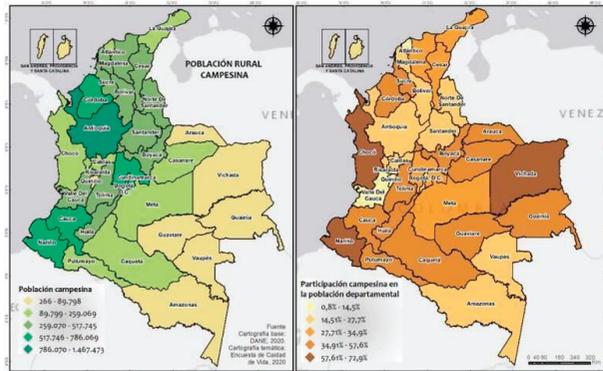
Pacto Histórico

<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Fabián Díaz Plata, Esmeralda Hernández, Sandra Ramírez Lobo, Sandra Jaimes, Iván Cepeda, Julio César Estrada, Wilson Arias, Imelda Daza, María José Pizarro y Gloria Inés Flórez Schneider, y de los honorables representantes Eduard Sarmiento, María Fernanda Carrascal, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Alejandro Ocampo, Alirio Uribe, Gabriel Becerra, Erick Velasco, Heráclito Landínez, David Racero, Andrés Cancimance, Leyla Rincón, Ferney Silva, Dorina Hernández; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 054 de 2025 Senado.</p> <p>Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p>En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.</p> <p><b>A. Ley 115 de 1994 "Ley general de educación"</b> Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.</p> <p><b>B. Acto Legislativo 01 de 2023</b> Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al</p>	<p>campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.</p> <p><b>C. Ley 715 de 2001</b> Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas.</p> <p><b>D. Ley 2219 de 2022</b> Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.</p> <p><b>E. Decreto 1490 de 1990</b> Por la cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.</p> <p><b>F. Decreto 804 de 1995</b> Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.</p> <p><b>G. Decreto 521 de 2010</b> El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p><b>H. Decreto 1075 de 2015</b> Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p><b>I. Decreto 574 de 2022</b> Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.</p> <p><b>J. Decreto 2269 de 2023</b> Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones "Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación".</p> <p><b>K. Decreto 1345 de 2023</b> Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema</p>
<p>transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.</p> <p><b>L. Decreto 780 de 2024</b> Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b></p> <p><b>Artículo 2°. Establece el FONEC</b> como cuenta especial, coadministrada por ICETEX, Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, destinada a matrícula y sostenimiento de estudiantes campesinos.</p> <p><b>Artículo 3°. Beneficiarios:</b> Dirigido a personas registradas como campesinas; con prioridad a jóvenes, mujeres, víctimas, personas con discapacidad, admitidos en universidades públicas y habitantes de territorios campesinos.</p> <p><b>Artículo 4°. Modalidades de apoyo:</b> Créditos condonables para matrícula y sostenimiento, además de becas especiales en el exterior; supeditados a recursos disponibles.</p> <p><b>Artículo 5°. Requisitos:</b> Registro campesino, admisión en institución pública, no haber recibido otro fondo condonable similar y cumplir criterios socioeconómicos.</p>	<p><b>Artículo 6° Fuentes de financiación:</b> Presupuesto nacional, aportes públicos/privados, donaciones y cooperación internacional; sujeta a disponibilidad fiscal.</p> <p><b>Artículo 7°. Administración:</b> Se crea una Junta Administradora con participación de Ministerio de Educación, ICETEX, Ministerio de Agricultura, universidades públicas y representantes campesinos.</p> <p><b>Artículo 8°. Reglamentación:</b> El Gobierno deberá reglamentar la ley en máximo seis meses, definiendo criterios de selección, condonación y priorización territorial.</p> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b></p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.</b></p> <p>En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.</p> <p>Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.</p> <p>Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a</p>

causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1

Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad;

esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo.

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1

Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.
La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.
La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

**A. Matriculación rural en Colombia** Según datos del DANE, en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2

Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

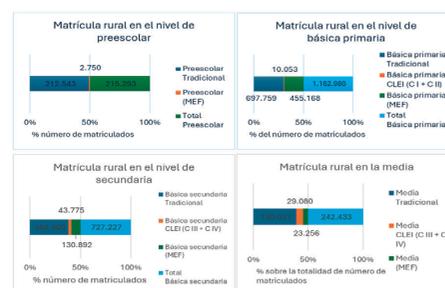
Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
<b>Total</b>	<b>2.347.933</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2

Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

**B. Sedes educativas rurales.**

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

**Tabla 3**  
Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
<b>Total</b>	<b>35.944</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

**C. Otros modelos educativos y pedagógicos.**

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cual se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y

jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

**D. El estado de los maestros rurales.**

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

**Tabla 4**  
Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

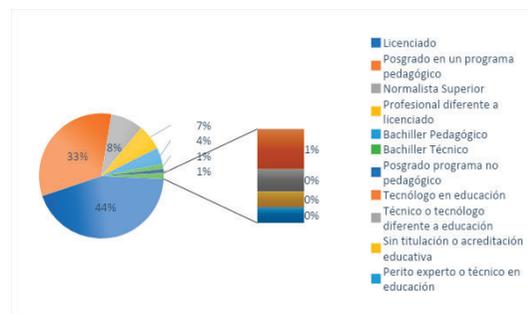
Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de posgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo

al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

**Figura 3**  
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

**Tabla 5**  
Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462

Sin titulación o acreditación educativa	326
Perito experto o técnico en educación	325

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

**E. El estado de la educación campesina en la política colombiana.**

Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se aterriza en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector.

De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.

**REFERENCIAS**

Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"

DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.

DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/>

Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)

Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016>

Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio-del-maestro-de-hoy.pdf>

**V. Competencia del congreso.**

**a. Constitucional:**

**"ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"

**"ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"

**b. Legal:**

**Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.**

**"ARTÍCULO 2°** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

**Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes**

**"ARTÍCULO 6o.** CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y

humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

**VI. Impacto fiscal.**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

**Artículo 7.** Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

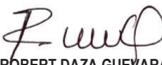
Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

**VII. Conflicto de interés.**

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un

<p><i>acápites que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</i></p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se efectuaron modificaciones al texto radicado el 29 de julio de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República.</u></p>	<p><b>VIII. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado “Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones” según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p><b>IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 054 de 2025 Senado</b></p> <p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.</p> <p><b>Artículo 2°. Creación del FONEC.</b> Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades, y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.</p> <p><b>Artículo 3°. Beneficiarios.</b> Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Jóvenes campesinos y campesinas.</li> <li>Mujeres campesinas.</li> <li>Víctimas del conflicto armado.</li> <li>Personas con discapacidad del sector rural.</li> <li>Haber sido admitido en una institución de educación superior pública.</li> <li>Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Otros que considere la junta administradora del FONEC.</li> </ol> <p><b>Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos.</b> El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Créditos dondables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas.</li> <li>Créditos dondables para sostenimiento del o de la estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros).</li> <li>Becas especiales para estudios en el exterior.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC.</b> Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces.</li> <li>Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público.</li> <li>No haber sido beneficiario de otros fondos dondables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando.</li> <li>Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.</p> <p><b>Artículo 6°. Fuentes de financiación.</b> El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado.</p>

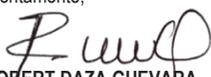
**Artículo 7°. Administración del FONEC.** Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:

- a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.
- b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.
- e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrá funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.

**Artículo 8°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.

**Vigencia 9°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

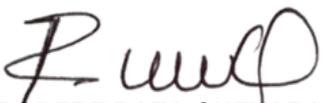
Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C, 28 de agosto de 2025</p> <p>Senador: <b>ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ</b> Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senadora: <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO</b> Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Trámite del Proyecto de Ley.</li> <li>II. Antecedentes del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Impacto fiscal.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>VII. Conflicto de interés.</li> <li>VIII. Proposición.</li> <li>IX. Texto propuesto para primer debate.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

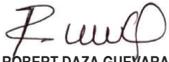
<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Sandra Jaimés, y Gloria Inés Flórez Schneider, y de los honorables representantes Eduard Sarmiento, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Andrés Cancimance, y Leyla Rincón; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 056 de 2025 Senado.</p> <p>Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>A. La educación como derecho.</b></p> <p>La educación es un derecho constitucional consagrado en artículos como el 67, en dónde se le otorga responsabilidades a la familia como núcleo esencial de la educación de los infantes, el 68 donde se faculta a los particulares para la formación de instituciones educativas y así mismo, el artículo 44 que de forma expresa señala que la educación es un derecho fundamental para niños y niñas. En este sentido, se evidencia que el marco constitucional de Colombia tiene como objeto fomentar las prácticas educativas en todos los ámbitos de su institucionalidad.</p> <p>Ahora bien, la legislación colombiana ha normatizado en diversas oportunidades elementos que puedan fortalecer el sistema pedagógico nacional en pro de la paz, el pensamiento crítico y las mentes humanistas. Como bien se enunció de forma previa, la naturaleza de este proyecto se enmarca en el fortalecimiento de los canales de educación promoviendo en diversos espacios las teorías de algunos de los pensadores más influyentes en el humanismo colombiano.</p> <p>Siendo así, a continuación, se resaltan algunas de las normas que respaldan el desarrollo de la presente ley:</p> <p>En primera medida, es importante resaltar la ley 1620 <i>Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar</i>. Dicha ley propone diversos elementos</p>	<p>interesantes en el campo pedagógico para la escolaridad, como lo es crear un sistema de convivencia escolar y así mismo, instancias de participación como lo son los Comités de Convivencia Escolar. En este sentido, se busca que los estudiantes y demás actores escolares, participen de estos espacios para plantear mecanismos y alternativas pedagógicas y de formación para resguardar los derechos humanos. A su vez, los Comités son un importante mecanismo de control social para supervisar que los colegios cumplan y promuevan los derechos humanos en las aulas escolares.</p> <p>Por otra parte, en 2014 se promulga la ley 1732, la cual crea la Cátedra para la Paz en colegios. Esta importante figura ha permitido que desde la educación escolar se promulgue el conocimiento crítico y analítico frente al conflicto armado en Colombia y así mismo, se enseñe la importancia de la resolución de conflictos pacífica.</p> <p>Recientemente la ley 2272 art 2, define la Paz total como una política de Estado, la cual "será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral (...)"</p> <p>Cabe resaltar que esta misma ley señala que "De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, convivencia y no estigmatización, para ello contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso."</p> <p>En este sentido, se evidencia que el sistema legislativo actual encaminado hacia la paz total también tiene como objeto fomentar la cultura de la paz. En ese sentido, es necesario promover leyes que desde la educación y la teoría crítica trabajen por dinamizar los espacios estatales y académicos en pro de una educación para la paz y los saberes populares.</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b></p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Introduce y precisa conceptos clave: investigación acción participativa (IAP), educación para la paz, educación popular, amor eficaz, alfabetización alternativa, poder popular, pensamiento crítico y práctica humanista.</p>
<p><b>Artículo 3. Pensamiento crítico en la Educación para la Paz.</b> Se busca que el Estado promueva la inclusión del pensamiento crítico en la educación para la paz.</p> <p><b>Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento.</b> El Gobierno deberá desarrollar actos, monumentos, obras de memoria y acciones de reconocimiento para difundir y fortalecer el pensamiento crítico y humanista.</p> <p><b>Artículo 5. Educación popular como práctica comunitaria.</b> Reconoce la educación popular como eje del pensamiento crítico y la promueve como práctica pedagógica y política de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 6. Educación popular en políticas públicas-</b> Dispone que la educación popular sea herramienta metodológica en la planeación y construcción de políticas públicas para la paz.</p> <p><b>Artículo 7. Campañas contra la estigmatización.</b> Ordena al Gobierno impulsar campañas de no estigmatización hacia el pensamiento crítico y sus exponentes, articuladas con la política pública de reconciliación y convivencia.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Autoriza la asignación de recursos en el presupuesto nacional para implementar la ley.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Vigencia</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.</b></p> <p>Colombia ha vivido y continúa viviendo uno de los conflictos sociales y armados más largos y profundos de la historia reciente en el mundo. Son múltiples y estructurales las causas de ese conflicto: concentración de la riqueza, el conflicto por el uso y tenencia de las tierras derivado del despojo y la alta concentración de tierras en manos de latifundistas y terratenientes, el empobrecimiento extremo de amplios sectores de la sociedad urbanos y rurales, la violencia física, material, cultural y social en contra de pueblos Afro, indígenas y campesinos, el patriarcalismo y machismo arraigados en todas las estructuras de la sociedad y la consecuente violencia exacerbada contra la mujer, la consolidación del narcotráfico como una economía subterránea que ha sostenido la economía nacional durante años en un claro entramado entre sectores legales e ilegales.</p> <p>Todos estos factores, entre otros, perviven y han alimentado distintas violencias, entre ellas la violencia política y social representada en un conflicto armado interno, que aún no se resuelve.</p>	<p>Si bien el proceso de Paz con las FARC-EP constituyó un hito importante en la construcción de paz, y la educación para la paz tomó relevancia en ese contexto, la violencia en contra de las comunidades y líderes/as sociales en el postacuerdo se agudizó, el paramilitarismo lejos de desaparecer se avanzó en zonas estratégicas del país, surgieron diversas facciones y grupos armados de distinto tipo que azotan a la población diariamente reproduciendo el ciclo de violencia armada, y continuó extendiéndose la cultura del odio, del señalamiento, la estigmatización, y la persecución en contra de quienes piensan diferente y en particular de quienes promueven el pensamiento crítico, progresista y de izquierda.</p> <p>Sumado a ello, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales del mundo, con profundas brechas sociales y económicas, que se reflejan entre otros sectores, en el educativo, no solo por las limitaciones de acceso a la formación en educación superior, sino en la exclusión, estigmatización y marginamiento de las culturas, conocimientos y saberes populares, un asunto medular en la producción y reproducción de la violencia en Colombia.</p> <p>Esta realidad llevó a un ciclo de protestas sociales que comenzó en 2019, expresándose con fuerza en 2021, cuando miles de jóvenes, familias, trabajadores y trabajadoras, comunidades, se volcaron a las calles para exigir cambios y soluciones de fondo a los problemas del país. Este episodio de la historia mostró, dolorosamente, que la respuesta violenta del Estado, así como la de sectores de la población civil, medios de comunicación, ante las legítimas demandas sociales, continúa arraigada en una cultura de la violencia y que, pese a que existen programas y políticas de educación para la paz y lineamientos conducentes a construir una cultura de la paz, aún falta mucho camino por recorrer y mucho trabajo por hacer para avanzar en la consolidación de ese propósito.</p> <p>Desde la institucionalidad, con la llegada del nuevo gobierno de Gustavo Petro y Francia Márquez, se están impulsando iniciativas de cambio y construcción de paz, que parten del reconocimiento de las causas estructurales que hacen que la guerra y las violencias pervivan en Colombia; en el marco de este proceso de cambio, el gobierno ha puesto a la educación en un lugar preponderante, no solo como eje de la construcción de la sociedad de conocimiento sino de la construcción de la paz total.</p> <p>Es este contexto, resulta prioritario continuar fortaleciendo una educación y una cultura para la paz con justicia social, y como eje importante de ese proceso, que esa educación cuente con fundamentos diversos, críticos, humanistas, que avancen en la comprensión integral del conflicto social y armado, y que reconozcan y valoren los conocimientos ancestrales, populares y campesinos expresados a través de prácticas, métodos, concepciones teóricas, metodologías desarrollados tanto por pensadores y pensadoras ancestrales, populares e intelectuales, como por líderes, lideresas, comunidades, profesores y profesoras, educadoras y educadores populares que día a día , en la</p>

<p>cotidianidad y trasegar de la supervivencia y la resistencia, construyen, enarbolan y ponen en práctica el pensamiento crítico y transformador.</p> <p>El presente proyecto, reconoce un acumulado de experiencias, saberes y vidas entregadas a los cambios del país anhelante de inclusión, derechos, democracia, y felicidad colectiva. Incluye sólo algunos nombres de hombres y mujeres en representación de ese enorme colectivo de trabajo, amor y testimonio, que han abanderado década tras década, la necesidad de mantener puesta la mirada crítica a fin de alcanzar la transformación de la realidad social y política del país y la consolidación de una paz con justicia social, en donde todos y todas logremos, en armonía con la naturaleza, una casa común para la vida.</p> <p><b>I) Sobre las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico.</b></p> <p>La formación pedagógica que impulsa el acercamiento de la academia a la comunidad construyendo conocimiento situado, que promueve la investigación participativa involucrando activamente al sujeto en transformación, que incita el auto reconocimiento de la dignidad del sujeto individual y colectivo, conlleva a recrear el alma del saber hacer y el saber ser del profesional, formando el pensamiento crítico que ha sido fundamental en Colombia para el desarrollo del trabajo entorno a los derechos humanos y la búsqueda de la paz.</p> <p>Los procesos y las instituciones son forjados por seres humanos, que en su diversidad de miradas y compromisos con la humanidad y el universo planetario, dan vida a los cambios de la sociedad. Es la fuerza de la unidad de pensamientos y prácticas que permiten la emergencia de periodos de transformación y el despliegue de amaneceres de esperanza.</p> <p>Más de un centenar de hombres y mujeres durante años y algunos su muerte, ataron su vida al amor por las comunidades urbanas y campesinas, a las causas de la superación de la pobreza, la discriminación y la marginalidad; fueron tejiendo legados que hoy son la base de la organización social, del humanismo comunitario, del amor eficaz, de la participación, de la enseñanza crítica y de la formación del espíritu cooperativo.</p> <p>Las historias de vida de los hombres y las mujeres de la época en que emerge la necesidad de la liberación de los pueblos en el siglo pasado, tienen un punto de encuentro con la realidad colombiana de hoy. Es en este contexto sociopolítico presente que se requiere el impulso de una nueva cultura y una nueva práctica social en los ámbitos académicos y populares, y particularmente en la educación para la paz, como un camino hacia la consecución de la paz con justicia social y la consolidación de Colombia como potencia mundial de la vida.</p>	<p>Los nombres de Camilo Torres Restrepo, Orlando Fals Borda, María Tila Uribe, Eduardo Umaña Mendoza, Magdalena León, Alfredo Molano, Lola Cendales, son los de un puñado de personas, con las cuales hoy se construye un tejido de la memoria desde el ámbito académico y profesional que dan vida a la apuesta del cambio, al humanismo social, a la investigación participativa, a la pedagogía del amor eficaz.</p> <p>Tanto su vida como obra está encaminada a forjar el pensamiento crítico y las prácticas del humanismo en Colombia, por lo cual, a continuación, se realizará un breve recuento de sus biografías, en donde se resalta su aporte a la academia y la construcción de métodos diferenciales para la transformación de Colombia.</p> <p><b>a. María Tila Uribe</b></p> <p>María Tila Uribe, nacida en Bogotá el 29 de agosto de 1931, es una educadora popular, escritora y activista política que ha dedicado su vida a la lucha por la educación de las personas excluidas y la visibilización de las mujeres en la historia. Desde temprana edad manifestó un fuerte compromiso con la alfabetización de los sectores empobrecidos y una sensibilidad crítica frente a la exclusión de las mujeres del relato histórico. En sus palabras: "Desde temprano sentí el deseo de alfabetizar con amor a quienes no tuvieron oportunidades de estudiar y de pelear contra la negación que la historia ha hecho de las mujeres" (WikiPeaceWomen, 2023).</p> <p>Formada en el Instituto Departamental Femenino, un colegio dirigido a niñas de escasos recursos, María Tila cuestionaba desde joven la invisibilización femenina en el arte, la ciencia y la historia (Uribe, 2023). En los años sesenta se sumó al proyecto alfabetizador liderado por el Padre Camilo Torres, reforzando su compromiso con la educación popular. También participó activamente en las luchas por los derechos de las mujeres, siendo cofundadora del Frente Unido Femenino.</p> <p>Durante el Gobierno de Turbay Ayala, fue encarcelada junto con su esposo y posteriormente exiliada. Desde el exterior denunció ante la Unión Europea, con apoyo de Amnistía Internacional, los abusos contra presos políticos en Colombia. Además, participó en el lanzamiento del primer Ministerio de la Mujer en Francia. En Nicaragua, contribuyó desde 1982 al Viceministerio de Educación de Adultos, elaborando materiales de post-alfabetización.</p> <p>A su regreso a Colombia, fundó junto a su esposo la organización CESTRA, enfocada en la educación popular y la investigación del trabajo. En los años 90 se integró a la Escuela de Liderazgo Femenino de la CUT y, desde el 2000, asesoró procesos educativos como el programa de historia de la Escuela Nacional de Mujeres Betsabé Espinal. Coordinó proyectos alfabetizadores con la UNAD y con</p>
<p>recicladores de Bogotá, así como procesos formativos con familias desplazadas en derechos humanos y construcción de paz.</p> <p>Desde hace más de una década, María Tila se ha dedicado también a promover los derechos de las personas mayores, desarrollando investigaciones y propuestas sobre envejecimiento y vejez. Ha sido autora de diversos libros, entre ellos <i>Los años escondidos. Sueños y rebeldías en la década del 20 y Huellas del tiempo, dignidad, autonomía, envejecimiento y vejez</i>.</p> <p>A sus 92 años, continúa activa en espacios académicos, comunitarios y políticos. Recientemente ha publicado un nuevo libro titulado <i>Lo que mis ojos vieron</i>, aún inédito para el equipo que trabaja esta Ley, que ha tenido el honor de dialogar directamente con ella.</p> <p><b>b. Orlando Fals Borda.</b></p> <p>Orlando Fals Borda (Barranquilla, 11 de junio de 1925 – Bogotá, 12 de agosto de 2008) fue un destacado sociólogo, investigador social, académico y político colombiano, reconocido por su profundo compromiso con las comunidades campesinas y populares. Su vida y obra estuvieron guiadas por una convicción firme: transformar la realidad social a partir de la investigación desde las voces y saberes de los propios sujetos sociales.</p> <p>Su formación académica fue sólida y diversa: estudió literatura e historia en la Universidad de Dubuque (1947), obtuvo una maestría en sociología en la Universidad de Minnesota (1953) y un doctorado en Sociología Latinoamericana en la Universidad de Florida (1955). Fue distinguido con doctorados honoris causa por la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Nacional de Colombia, y recibió reconocimientos como la Gran Cruz de Boyacá y el Premio Bruno Kreisky.</p> <p>En los años cincuenta, desempeñó varios cargos en instituciones nacionales e internacionales, entre ellos el Instituto Colombiano de Antropología, el Ministerio de Agricultura y la ONU. Su compromiso con el cambio social lo llevó, junto con Camilo Torres Restrepo, a fundar en 1959 la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, la primera en América Latina.</p> <p>En 1972, la Fundación Rosca y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) lo comisionaron para trabajar en la Costa Caribe. Allí desarrolló y aplicó la Investigación Acción Participativa (IAP), una metodología que busca que las comunidades oprimidas investiguen, comprendan y transformen su realidad con autonomía. Este proceso dio origen a la obra "Historia doble de la Costa", compuesta por cuatro tomos que documentan la vida social, política y económica de la región desde una perspectiva crítica.</p>	<p>Fals Borda enfocó su investigación en temas como la cuestión agraria, los movimientos campesinos y obreros, la participación de las mujeres en las luchas sociales y la distribución de la tierra. En sus últimos años impulsó iniciativas como el Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo (CEPA) y fue fundador de la revista <i>Alternativa</i>. Participó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde defendió una visión diversa del pueblo colombiano y propuso un ordenamiento territorial basado en criterios sociales, culturales y geopolíticos.</p> <p>Como dirigente político, promovió procesos como el Frente Unido, la Alianza Democrática M-19 y el Polo Democrático Alternativo, del cual fue presidente honorario. Hasta su fallecimiento, mantuvo una mirada crítica sobre las causas estructurales del conflicto social colombiano, buscando siempre alternativas populares para la paz y la justicia.</p> <p>Su archivo de investigación, donado al Banco de la República en 1986, contiene más de 900 publicaciones, más de 2.500 fotografías y miles de documentos relacionados con los movimientos campesinos, la mujer rural, los procesos formativos populares y las luchas por la tierra.</p> <p>La IAP, desarrollada por Fals Borda, se define como "un proceso por el cual miembros de una comunidad oprimida, coleccionan y analizan información, y actúan sobre sus problemas con el propósito de encontrarles soluciones y promover transformaciones políticas y sociales" (Selener, 1997, p. 17). Esta metodología reconoce que las personas marginadas poseen conocimientos prácticos y comprensión de su territorio, lo que les permite liderar procesos de transformación. Influenciada por la pedagogía del oprimido de Paulo Freire (1970), la IAP promueve la participación activa, la autoconciencia y la autonomía política de los sujetos sociales.</p> <p><b>c. Camilo Torres Restrepo.</b></p> <p>Camilo Torres Restrepo (1929–1966) fue un sacerdote, sociólogo y líder político colombiano, cuya vida estuvo marcada por el compromiso profundo con la transformación social, la lucha contra la exclusión estructural y el ejercicio de un cristianismo liberador. Reconocer su legado implica rescatar sus aportes a la sociología crítica, a la construcción del pensamiento humanista y a la organización popular desde una praxis coherente con lo que él denominó el "amor eficaz".</p> <p>La figura de Camilo surge en un contexto nacional e internacional de gran agitación política: la Guerra Fría, la Revolución Cubana, las dictaduras en América Latina, el Concilio Vaticano II y, en Colombia, la violencia bipartidista, el Frente Nacional y el rígido control ideológico de la Iglesia Católica (Fayad, Biemann, &amp; Chacón, 2023). En ese escenario, Camilo fue pionero de la sociología en el país. Junto con Orlando Fals Borda, fundó la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional —la primera en América Latina—, organizó el Primer Congreso Colombiano de Sociología y participó activamente en</p>

<p>la creación de las Juntas de Acción Comunal. Fue también promotor de la investigación-acción-participación, destacando su trabajo en el barrio Tunjuelito de Bogotá, por el que recibió el Premio Alejandro Ángel Escobar en Beneficencia.</p> <p>Su experiencia académica se nutrió de su formación en la Universidad de Lovaina, donde estudió sociología, influenciado por el sindicalismo cristiano, la democracia cristiana y el marxismo, lo cual consolidó su convicción de vivir junto a los oprimidos y transformar las realidades estructurales de exclusión (Fernández &amp; Támara, 2004). Su tesis de grado, <i>La proletarianización de Bogotá</i>, fue un hito en la sociología urbana latinoamericana. También fundó el Equipo Colombiano de Investigación Socio Económica (ECISE), con proyección internacional.</p> <p>Camilo fue capellán de la Universidad Nacional y figura central en el movimiento estudiantil. Su estilo litúrgico innovador y su pensamiento progresista, en línea con el Concilio Vaticano II, le generaron tensiones con la jerarquía eclesiástica, en especial con el cardenal Luis Concha. Fue finalmente marginado de su labor pastoral y docente, lo que profundizó su reflexión crítica sobre el papel de la Iglesia frente a las injusticias sociales.</p> <p>Entre 1962 y 1965 se consolidó como una figura pública influyente. Desde la parroquia de La Veracruz, y como miembro del INCORA y profesor de la ESAP, conoció de cerca la problemática campesina y el clientelismo estatal. Fundó el Frente Unido del Pueblo, movimiento que propuso reformas estructurales y articuló múltiples sectores sociales. Rechazó la vía electoral, denunciando la manipulación del voto por parte de las élites.</p> <p>En junio de 1965 renunció al sacerdocio, sin abandonar su fe. En octubre de ese año se integró al ELN y murió en combate el 15 de febrero de 1966, en San Vicente de Chucurí. Su cuerpo nunca fue entregado a su madre, quien denunció este hecho como una negación profundamente injusta. Camilo se convirtió en símbolo de la teología de la liberación y de nuevas formas del sacerdocio comprometido con los pueblos oprimidos (Fernández, 2023).</p> <p><b>El amor eficaz: principio vital y político</b></p> <p>El concepto de amor eficaz sintetiza la visión teológica y ética de Camilo Torres. Para él, el amor al prójimo debía traducirse en acciones concretas que transformarían la realidad social. No bastaba con la caridad tradicional: el amor debía ser instrumento de liberación, orientado a la organización colectiva, la conciencia crítica y la dignidad de las comunidades. Este principio articuló su ejercicio sacerdotal, su labor investigativa y su opción política.</p> <p><b>d. Dolores Cendales González.</b></p>	<p>El artículo de Piedad Ortega Valencia y Alfonso Torres Carrillo (2011) publicado en la <i>Revista Colombiana de Educación No. 61</i>, traza la trayectoria intelectual, pedagógica y política de Lola Cendales González, destacando su papel central en la configuración de la Educación Popular (EP) en América Latina. Esta corriente pedagógica, influenciada por Paulo Freire, se consolidó desde los años setenta en diálogo con movimientos emancipadores como la Teología de la Liberación, la comunicación alternativa y la investigación participativa.</p> <p>Cendales forma parte del núcleo fundacional de esta propuesta educativa, que ha influido en diversos escenarios: desde la alfabetización y la educación de adultos hasta la investigación social, los movimientos pedagógicos, la universidad y la formación en derechos humanos (Ortega &amp; Carrillo, 2011, p. 51). Su experiencia encarna una historia colectiva, reflejo del trabajo con otros y otras educadoras, como se evidencia en su vínculo con Dimensión Educativa, organización en la que participa desde 1978.</p> <p>El texto enfatiza que la EP evolucionó como movimiento en los ochenta, particularmente a través del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL) y publicaciones como <i>La Piragua</i>, que ha sido un foro fundamental para su desarrollo teórico y práctico. En ese contexto, Lola ha contribuido activamente en procesos de alfabetización en Colombia y Nicaragua, destacándose su participación en el diseño del Plan de Alfabetización para Bogotá (2006–2007), así como en conferencias internacionales como la V CONFINTEA (Hamburgo, 1997) y la VI CONFINTEA (Belén do Pará, 2009) (Ortega &amp; Carrillo, 2011, p. 55).</p> <p>Por su labor, recibió distinciones como la Medalla Simón Bolívar, el premio UNESCO de Alfabetización (1989) y el reconocimiento Paulo Freire otorgado por la UNAD (2008). Su impacto se ha extendido a universidades como la Nacional, la Pedagógica y el CINDE, donde ha promovido una pedagogía crítica comprometida con la transformación social, la indagación sobre lo propio y la construcción del saber colectivo desde abajo.</p> <p>Los autores resaltan que su práctica pedagógica no se limita a la escuela formal, sino que se enraiza en los contextos sociales, comunitarios y populares, generando procesos formativos que interrogan profundamente el sentido de educar: ¿qué formar?, ¿por qué y para qué? Estas preguntas han guiado su trabajo hacia la conformación de comunidades de saber en tensión y diálogo con lo institucional y lo popular (Ortega &amp; Carrillo, 2011, p. 51).</p> <p>Finalmente, el texto reivindica a Lola Cendales como educadora andante de la Educación Popular, cuyo legado sigue vigente en la práctica pedagógica liberadora de América Latina.</p> <p><b>e. Eduardo Umaña Mendoza.</b></p>
<p>Eduardo Umaña Mendoza (Bogotá, 22 de noviembre de 1946 – 18 de abril de 1998) fue un abogado penalista, defensor de derechos humanos y profesor universitario que dedicó su vida a la lucha por la justicia social en Colombia. Hijo del jurista y sociólogo Eduardo Umaña Luna, creció en un entorno de pensamiento crítico y humanista, guiado por una profunda vocación por los derechos de los más vulnerables. Su filosofía partía del humanismo social y del pensamiento marxista, desde el cual afirmaba: "En Colombia es mentira que hay una impunidad general, hay impunidad para los de arriba y represión para los de abajo. Nunca más que hoy la justicia ha sido esencialmente clasista" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Eduardo Umaña Mendoza fue un incansable defensor de sindicalistas, víctimas del conflicto armado y luchadores sociales. Entre sus casos más relevantes estuvo la defensa de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y de los desaparecidos en la toma y retoma del Palacio de Justicia. En este último, Umaña denunció que el Ejército capturó civiles, los interrogó, torturó y desapareció sin siquiera verificar su responsabilidad, y luchó hasta el final de su vida por tipificar el delito de desaparición forzada (Verdad Abierta, 2009).</p> <p>También defendió a trabajadores de sindicatos como la USO, ETB y Telecom. En el caso de la USO, demostró que la justicia "sin rostro" permitía que la Fiscalía usara testigos falsos con múltiples identidades: "Estos declaran, bajo diferentes identidades, varias veces en los mismos casos. Así lo evidenciaba la misma huella dactilar en todos los expedientes" (Verdad Abierta, 2009). Sobre el caso de la detención de Hernando Hernández Pardo, presidente de la USO, denunció: "Ante la clara demostración de una manipulación política (...) se hace necesario (...) conformar una misión de observadores de garantías judiciales" (Hernández Pardo, 2015).</p> <p>Una de sus frases más recordadas fue: "Más vale morir por algo, que vivir por nada". Esta expresión sintetiza su decisión ética de enfrentar el poder y sus abusos. Sabía que su vida estaba en peligro; incluso, el 16 de febrero de 1998 denunció ante el CTI amenazas provenientes de funcionarios judiciales, inteligencia militar y directivos de Ecopetrol (Colombia Informa, 2018).</p> <p>Su asesinato ocurrió el 18 de abril de 1998, cuando dos hombres y una mujer que se hicieron pasar por periodistas entraron a su oficina en Bogotá, lo intentaron secuestrar y al resistirse, lo asesinaron. Aunque inicialmente se investigó el papel de las fuerzas armadas y del CTI, luego el caso fue desviado y los procesados resultaron absueltos por falta de pruebas. Años más tarde, en una audiencia de Justicia y Paz en 2009, Salvatore Mancuso reconoció que el crimen fue planeado por cabecillas de las Autodefensas, incluyendo a Carlos Castaño (Verdad Abierta, 2009).</p>	<p>En palabras del mismo Umaña, "queda una especie de misticismo, de valoración de unos principios, de soñar con sueños y utopías, sabiendo que nunca habrá realidades, dejando semillas de lucha para las próximas generaciones" (Colombia Informa, 2018). Su vida fue una constante interrogación contra la injusticia: "Y qué decir de las repetidas masacres (casi siempre de humildes campesinos), de la desaparición forzada (casi siempre de activistas políticos de oposición) y de la tortura como método de interrogación (casi siempre de presos políticos y no de políticos presos)" (Colombia Informa, 2018).</p> <p>El día de su entierro, estudiantes de la Universidad Nacional, donde fue docente, alzaron las banderas de los trabajadores, de las víctimas y de los movimientos populares. Su padre, profundamente conmovido, dijo: "Fui culpable de su muerte al enseñarle el camino del humanismo social y la entrega a los demás" (Colombia Informa, 2018). Una de sus frases, "Los derechos de los pueblos y los Derechos Humanos son una lucha de soledades que se encuentran", resume su legado: el Derecho como herramienta de liberación, tanto individual como colectiva.</p> <p><b>f. Magdalena León.</b></p> <p>Magdalena León Gómez es una de las intelectuales colombianas más destacadas en el campo de la sociología, el feminismo y la investigación social en América Latina. Su vida, marcada por un compromiso permanente con el conocimiento, la acción y las mujeres, ha sido relatada por Lya Yaneth Fuentes Vásquez en un texto que logra conjugar rigor académico y cercanía biográfica: <i>"Magdalena León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción"</i> (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Nacida en 1939 en Barichara, Santander, Magdalena recuerda su infancia como una etapa de felicidad familiar, marcada también por los efectos de la violencia bipartidista. Uno de los momentos más impactantes fue cuando presenció un funeral colectivo: "Eran entre ocho y doce cajones, con gente que habían asesinado la noche anterior" (Fuentes Vásquez, 2003). Esta experiencia obligó a su familia a emigrar a Bucaramanga y luego a Bogotá, donde Magdalena comenzó a forjar su carácter crítico e independiente.</p> <p>En su juventud, mostró un liderazgo notable. Fue presidenta de la Acción Católica, aunque rechazó el adoctrinamiento religioso: "Reaccionó con rebeldía cuando las monjas trataron de aleccionarla para que escogiera la vida religiosa" (Fuentes Vásquez, 2018). Aunque no creció en un ambiente familiar con muchos libros, encontró inspiración en figuras como Monserrat Ordóñez y en bibliotecas ajenas que encendieron su pasión por el conocimiento: "Frente a esa biblioteca, casi muere de la emoción" (Fuentes Vásquez, 2003).</p>

<p>Llegó a Bogotá con la intención de estudiar medicina, pero finalmente se decidió por la economía. En 1959, siendo estudiante, fue invitada por Orlando Fals Borda y Camilo Torres a formar parte de la primera cohorte de sociología de la Universidad Nacional. Luego de cursar simultáneamente ambas carreras, optó por quedarse con la sociología: "resolvió quedarse con 'el estatus y el rol' y dejar 'la oferta y la demanda'" (Fuentes Vásquez, 2018). Aquella experiencia académica fue profundamente formativa: "Nos sentíamos haciendo patria y convencidos de que íbamos a transformar el mundo (...) Éramos como una gran familia" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>La formación con figuras como Fals Borda, Camilo Torres y Virginia Gutiérrez de Pineda moldeó su pensamiento crítico. Aprendió a transitar de una sociología retórica a una disciplina empírica, comprometida con el trabajo de campo y con el análisis riguroso: "El reto era pasar de una sociología discursiva a una cuyo sustento fuera la realidad empírica" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Su interés por la realidad de las mujeres emergió como una confluencia entre sus experiencias personales, sus relaciones sociales y oportunidades laborales. En 1974, se vinculó al proyecto <i>La participación de la mujer en los procesos de desarrollo económico y social en Colombia</i>, promovido por la ACEP, y luego desarrolló investigaciones pioneras sobre la condición femenina en el ámbito urbano y rural. Su estudio <i>Mujer y capitalismo agrario</i> (1980), fue un hito: "constituye un hito sin precedentes en Colombia por su rigurosidad (...) y por hacer visible el aporte de las mujeres campesinas a la acumulación del capital" (Fuentes Vásquez, 2018).</p> <p>Con el tiempo, su mirada se amplió hacia el trabajo doméstico, las políticas públicas, el desarrollo y la participación política de las mujeres. En el artículo <i>Política agraria en Colombia y debate sobre políticas para la mujer rural</i>, Magdalena advirtió sobre las limitaciones de las medidas estatales si no se cuestionaban las estructuras de fondo: "cualquier acción del Estado puede resultar paliativa y acusar un sesgo bienintencionado, mientras no se tenga la voluntad política de transformar las estructuras" (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Como profesora de la Universidad Nacional, Magdalena dejó una huella profunda. Fundó redes como la de Masculinidad y la de Mujeres y Participación Política, donde confluyeron académicas, sindicalistas, líderes sociales y activistas. En la década de 1990, su producción intelectual se diversificó y se alineó con temas globales y teóricos, abordando bloques temáticos como: desarrollo y políticas públicas; participación y empoderamiento; y derechos sexuales, reproductivos e identidades (Fuentes Vásquez, 2003).</p> <p>Ya en el cenit de su carrera, Magdalena decidió retirarse de la vida académica activa, pero no de la militancia feminista. Su filosofía vital quedó resumida en una frase que compartió con Lya: "No sólo no</p>	<p><i>hago lo que me produce estrés, sino que hago solamente lo que me produce placer"</i> (Fuentes Vásquez, 2003). Con ese espíritu libre, crítico y afectuoso, sigue siendo una figura clave del pensamiento feminista y sociológico latinoamericano.</p> <p><b>g. Alfredo Molano.</b></p> <p>Alfredo Molano Bravo (1944–2019) fue un sociólogo, cronista y periodista colombiano que hizo de la escucha y la escritura desde el pueblo su método de trabajo y forma de vida. Formado en sociología en la Universidad Nacional de Colombia, fue influenciado por pensadores como Camilo Torres Restrepo, Fals Borda y Eduardo Umaña Luna. Dejó atrás la academia tradicional para dedicarse a lo que llamó una "ruptura epistemológica" basada en el testimonio y el andar como formas de conocimiento.</p> <p>Desde sus primeros textos como editor e investigador del CINEP, Molano insistió en que la Investigación Acción Participativa (IAP) no era solo un método más, sino "una forma nueva de hacer ciencia y, simultáneamente, de transformar el mundo" (Archila, 2019, p. 2). Su trabajo sobre las amnistías de Rojas Pinilla y Lleras Camargo, publicado en <i>Controversia</i> (n.º 86-87, 1980), mostraba ya su rigurosidad en el uso de fuentes y su capacidad para interpretar la historia reciente con agudeza crítica.</p> <p>Sin embargo, fue con <i>Los bombardeos en El Palo</i> (1980), en coautoría con Alejandro Reyes, donde consolidó un estilo narrativo que prescindía de notas académicas para dar protagonismo a las voces campesinas. En ese texto, "ya no hay notas a pie de página ni citas académicas. Solo están las voces de los colonos fundidas en un solo relato en primera persona femenina" (p. 3). Su método, más tarde, sería comparado con la "historia doble" de Fals Borda.</p> <p>Con <i>Los años del tropel</i> (1985), Molano dio un salto cualitativo en su obra, utilizando personajes colectivos para narrar la historia de la violencia desde abajo: "Son las voces olvidadas de las que hablaba en su discurso doctoral en la Universidad Nacional" (p. 4). Aunque recibió críticas desde la academia por no ceñirse a sus formas, su maestro Fals Borda defendió su trabajo como una forma de "imputación sociológica" desarrollada por fuera de la academia, especialmente válida "donde no hay documentación escrita ni fuentes secundarias accesibles" (Fals, citado en Archila, 2019, p. 5).</p> <p>Molano fue objeto de amenazas por parte de sectores terratenientes y paramilitares debido a sus escritos sobre "la relación entre la concentración de la tierra y la violencia" (p. 5). Esto lo llevó al exilio en Barcelona, desde donde publicó <i>Desterrados</i> (2001), con testimonios de desplazados rurales y urbanos. Su estilo, basado en el testimonio directo, fue ganando legitimidad entre sectores</p>
<p>académicos que reconocían "la necesidad de explorar otras formas de acercarse a la realidad de los olvidados e ignorados del país" (p. 6).</p> <p>A lo largo de su vida, Molano defendió siempre una salida política al conflicto armado colombiano. Celebró el proceso de paz con el M-19, la Constitución de 1991 y los Acuerdos de La Habana. En una carta a su nieta Antonia le expresó con esperanza: "La firma es el inicio de una Colombia sin guerra" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 6).</p> <p>Publicó más de 27 libros, además de columnas en <i>El Espectador</i> y centenares de crónicas. Fue parte del grupo de los "doce historiadores" convocados para apoyar la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, y el único de ellos que luego integró la propia Comisión. Murió el 31 de octubre de 2019, en medio de una nueva ola de asesinatos de líderes sociales y poco antes del estallido del Paro Nacional del 21N.</p> <p>Su legado permanece en su forma ética de investigar con la gente, no sobre ella: "Boaventura tal vez tenga razón al decir que Molano fue el sociólogo más 'objetivo', porque no construía 'objetos' de investigación postrados a sus pies, sino sujetos humanos iguales a él, dignos de ser escuchados" (Archila, 2019, p. 7). Como le dijo una vez un negro viejo en El Charco: "Para conocer, señor, hay que andar" (Molano, citado en Archila, 2019, p. 7).</p> <p><b>II) Importancia de los enfoques académicos descritos y del programa de sociología de la Universidad Nacional en el marco del contexto colombiano.</b></p> <p>La sociedad colombiana, entendida como una comunidad multicultural y diversa, se ha configurado históricamente por el impacto del conflicto armado, las desigualdades sociales, las tensiones territoriales y una gran heterogeneidad cultural. Frente a estos retos, la sociología se posiciona como una disciplina fundamental para analizar y transformar las realidades sociales, económicas, culturales y políticas del país. Su aporte no se limita a la producción de conocimiento académico, sino que se proyecta hacia la práctica transformadora, permitiendo que la investigación sociológica contribuya activamente a la construcción de una sociedad más justa.</p> <p>Desde el siglo XIX, el Estado colombiano reconoció la relevancia de esta disciplina, como lo demuestra la iniciativa del presidente Rafael Núñez por introducirla en el ámbito universitario, impulso que se reactivaría durante la República Liberal y los primeros años del Frente Nacional (Cataño, 1983). A partir de entonces, la sociología fue incorporada progresivamente en la estructura académica de las universidades, siendo clave su institucionalización en 1959 con la creación de la Facultad de Sociología en la Universidad Nacional de Colombia, primera en su tipo en América Latina (Celis &amp;</p>	<p>Gómez, 2017). Con el tiempo, esta facultad se transformó en la actual Facultad de Ciencias Humanas, manteniendo al Departamento de Sociología como eje del desarrollo disciplinar en la institución.</p> <p>Este proceso fue liderado por figuras como Orlando Fals Borda y Camilo Torres Restrepo. Fals Borda fue pionero en el desarrollo de metodologías alternativas como la Investigación Acción Participativa (IAP), defendiendo una forma de conocimiento ligada a la experiencia popular, orientada a la transformación social, y fundada en el "aprender haciendo" (Ocampo, 2009). Además, promovió programas como la Maestría en Sociología de la Educación y contribuyó a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde sus propuestas sobre el ordenamiento territorial fueron recogidas en la nueva Carta Política (Ocampo, 2009).</p> <p>Por su parte, Camilo Torres articuló la sociología con la teología y la política, impulsando una "pedagogía del amor eficaz" que implicaba un compromiso ético y práctico con los sectores excluidos (Herrera, 2022). Su propuesta fue anti-caudillista, anti-elitista y orientada a la construcción de un poder comunal-popular, ampliando la participación social y fortaleciendo la democracia desde las bases (Mazzeo, 2018; Herrera, 2022).</p> <p>Además de estos referentes institucionales, otros sociólogos han hecho importantes contribuciones desde fuera de la academia. Alfredo Molano, por ejemplo, fue un autor que con su propuesta de la "mochila viajera" recorrió el país escuchando testimonios de las comunidades afectadas por la violencia, convirtiendo las voces populares en relatos analíticos que combinaban investigación de campo, análisis sociológico y denuncia ética (Comisión de la Verdad, 2022). Su método, que fusionaba narrativa y sociología, fue reconocido por figuras como Fals Borda como una forma legítima de construcción de conocimiento en contextos donde la documentación escrita escasea.</p> <p>También merece destacarse el trabajo de María Tila Uribe, pedagoga popular que impulsó procesos de alfabetización en sectores campesinos mediante prácticas educativas freirianas y camilistas como los "tendederos pedagógicos", resignificando el acto de aprender como un ejercicio colectivo y liberador (Bryon, 2017).</p> <p>En la línea de sociología feminista, Magdalena León Gómez ha sido referente indiscutible. Formada en la Universidad Nacional por Camilo Torres y Fals Borda, ha centrado su carrera en el estudio de las desigualdades de género, la división sexual del trabajo y la situación de las mujeres rurales. Su enfoque no solo ha generado conocimiento, sino que ha incidido en políticas públicas con perspectiva de género (Fuentes, 2003).</p> <p>Por último, la pedagoga popular Dolores Cendales González ("Lola") ha contribuido al desarrollo de metodologías educativas alternativas, en especial en procesos de alfabetización de adultos y trabajo</p>

<p>con poblaciones vulnerables. Su experiencia pedagógica fue clave para la formulación de políticas públicas educativas en Bogotá y a nivel nacional (Ortega &amp; Gómez, 2011).</p> <p>En conclusión, el desarrollo de la sociología en Colombia —tanto desde la academia como desde espacios no institucionales— ha sido decisivo para el análisis crítico de la realidad nacional y la formulación de propuestas de transformación social. Los aportes de figuras como Fals Borda, Camilo Torres, Alfredo Molano, María Tila Uribe, Magdalena León y Dolores Cendales permiten visibilizar un campo disciplinar que no se limita a la teoría, sino que se compromete con la práctica, con la acción política y con la justicia social. De ahí la necesidad de seguir fortaleciendo programas de pregrado y posgrado en sociología que, desde una perspectiva crítica, permitan pensar y construir colectivamente el país.</p> <p><b>III) Sobre la educación popular como base para la comprensión de los problemas públicos.</b></p> <p>La educación popular, como corriente pedagógica y práctica social, tiene raíces profundas en la historia latinoamericana. Desde el periodo colonial e independentista, se desarrollaron formas de aprendizaje comunitario entre sectores esclavizados y de servidumbre, promovidas por miembros de sus propias comunidades. Estas experiencias sentaron las bases para un modelo educativo emancipador que fue fortaleciéndose a lo largo del siglo XIX con aportes de movimientos cristianos, libertarios y anarquistas (Gadotti, 1998).</p> <p>Fue en los años sesenta cuando la educación popular adquirió un enfoque sistemático y transformador gracias a la obra del pedagogo brasileño Paulo Freire. Su propuesta pedagógica se basaba en el diálogo horizontal, la conciencia crítica y la vinculación del saber con la realidad concreta de los oprimidos. La educación, en esta perspectiva, no debía ser un acto bancario ni vertical, sino un proceso liberador (Freire, 1970). A partir de los años ochenta, estas ideas se consolidaron como parte del pensamiento crítico, articulándose con debates sobre los derechos humanos, la justicia social y la necesidad de construir sujetos educativos a partir de las problemáticas reales que enfrentan las mujeres, las infancias, las juventudes y los sectores populares urbanos y rurales (Kane, 2001).</p> <p>A lo largo de su historia, la educación popular ha sido una herramienta clave para democratizar el conocimiento, entrelazar el saber académico con los saberes comunitarios y establecer puentes entre la universidad y las comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y urbanas empobrecidas. En este sentido, ha contribuido a que la academia desempeñe un papel más transformador en la construcción de soluciones colectivas, reconociendo que los problemas públicos son complejos y que su análisis requiere de múltiples voces y experiencias (Díaz Bordenave, 1977).</p>	<p>En las últimas décadas, la educación popular ha comenzado a ser considerada no solo como una metodología pedagógica, sino también como un enfoque útil para la formulación y análisis de políticas públicas. Su carácter dialógico, participativo y situado en la realidad de las comunidades permite comprender los problemas públicos de forma más integral y contextualizada. Desde esta perspectiva, los diagnósticos no se hacen desde “afuera”, sino desde los territorios, con las comunidades como protagonistas (Kaplún, 1998).</p> <p>En esta línea, el politólogo Franz Fischer ha planteado que la formulación de políticas públicas debe avanzar hacia modelos deliberativos y argumentativos, rompiendo con el paradigma tecnocrático y positivista que ha dominado la planeación estatal. Para Fischer (2003), las políticas públicas no son meramente técnicas, sino espacios de disputa simbólica y material en los que intervienen relaciones de poder, interpretaciones múltiples y conflictos de sentido. Por ello, propone democratizar el saber técnico a través de la participación ciudadana y del reconocimiento del conocimiento empírico local.</p> <p>Como señala el propio Fischer:</p> <p>“Al aplicar el conocimiento empírico local, la atención a las múltiples miradas de la ciudadanía juega un papel interpretativo importante en la construcción del conocimiento social. [...] La participación es necesaria para superar la concepción errónea y excesivamente limitada de la razón basada en un cisma dicotómico del mundo en hechos y valores” (Fischer, 2003, p. 206, traducción propia).</p> <p>Esta visión argumentativa propone reemplazar el modelo vertical de expertos que monopolizan las decisiones, por escenarios de diálogo donde el conocimiento técnico y el saber ciudadano se encuentren en condiciones más simétricas. En ese marco, la educación popular se convierte en un catalizador de la deliberación democrática.</p> <p>Fischer respalda su planteamiento con experiencias internacionales que incorporan metodologías deliberativas como los jurados ciudadanos, las conferencias de consenso, los talleres de escenarios o el “Bürgergutachten” (paneles ciudadanos). Estas estrategias, implementadas especialmente en el norte de Europa, han servido para incluir activamente a la ciudadanía en decisiones sobre asuntos complejos como salud pública, recursos naturales o tecnologías emergentes (Fischer, 2003, p. 213).</p> <p>Este enfoque no niega la importancia del conocimiento experto, pero lo pone en diálogo con otros saberes, permitiendo que las políticas públicas respondan mejor a las realidades sociales. En contextos como el colombiano, marcado por una gran diversidad cultural y territorial, la incorporación de metodologías inspiradas en la educación popular puede ser fundamental para construir una gestión pública más democrática, eficaz y legítima.</p>
<p>En conclusión, la educación popular no solo aporta herramientas pedagógicas, sino también epistemológicas y políticas. Su enfoque crítico y participativo ofrece una base sólida para repensar la formulación de políticas públicas, promoviendo el empoderamiento ciudadano, el reconocimiento de los saberes subalternos y la construcción colectiva de soluciones. En ese sentido, representa una vía estratégica para fortalecer la democracia y ampliar la comprensión de los problemas públicos desde una perspectiva territorial, intercultural y transformadora.</p> <p><b>Referencias</b></p> <p>Bryon, P. (2017). Semblanza a Tila Uribe. Trochando sin fronteras. <a href="https://trochandosinfronteras.info/semblanza-a-tila-uribe/#_ftn3">https://trochandosinfronteras.info/semblanza-a-tila-uribe/#_ftn3</a></p> <p>Cataño, G. (1983). Desarrollo de la sociología en Colombia. pp. 437-444 <a href="http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/1202/1983-V7-N3-Articulos-Art%203.16.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/handle/11146/1202/1983-V7-N3-Articulos-Art%203.16.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p> <p>Celis, J. &amp; Gómez, L. (2017). Reseña Histórica del Programa. <a href="https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/departamentos/sociologia/application/files/8315/3540/5428/Resena_historica_d_el_programa.pdf">https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/departamentos/sociologia/application/files/8315/3540/5428/Resena_historica_d_el_programa.pdf</a></p> <p>Comisión de la Verdad. (2022). La Mochila de Molano. Herramientas para andar, escuchar y narrar. <a href="https://www.comisiondelaverdad.co/pedagogia/la-mochila-de-molano-herramientas-para-andar-escuchar-y-narrar">https://www.comisiondelaverdad.co/pedagogia/la-mochila-de-molano-herramientas-para-andar-escuchar-y-narrar</a></p> <p>Fuentes, L. (2003). León Gómez: una vida consagrada a tender puentes entre las mujeres, el conocimiento y la acción. Nómadas pp. 166-179 <a href="https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53588/maqdalenaongomezunavida.PDF?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53588/maqdalenaongomezunavida.PDF?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p> <p>Herrera, N. (2022). El amor eficaz de Camilo Torres Restrepo: elementos para la discusión. Revista Kavilando (14), pp. 28-39</p> <p>Mazzeo, M. (2018). El “amor eficaz”. Notas sobre un concepto fundamental en la praxis de Camilo Torres Restrepo. En L. Á. Rojas Barragán &amp; N. A. Herrera Farfán (Eds.), <i>Camilo Torres Restrepo. Polifonías del amor eficaz</i> (pp. 90–105). Editorial El Colectivo - Fundación editorial y Escuela «El perro y la rana» - Editorial Caminos – Editorial Quimantú.</p>	<p>Ocampo, J. (2009). El maestro Orlando Fals borda sus ideas educativas y sociales para el cambio en la sociedad colombiana. Revista Historia de la Educación Latinoamericana (12), pp. 13-41. <a href="https://www.redalyc.org/pdf/869/86912021002.pdf">https://www.redalyc.org/pdf/869/86912021002.pdf</a></p> <p>Ortega, P. &amp; Torres, A. (2011). Lola Cendales González, entre trayectos y proyectos en la educación popular. Revista de educación (61), pp. 333-357. <a href="https://biblioteca.isaurorancibia.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/36-Lola_Cendales_Gonzalez_entre_trayectos_y-1.pdf">https://biblioteca.isaurorancibia.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/36-Lola_Cendales_Gonzalez_entre_trayectos_y-1.pdf</a></p>

<p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”</p> <p><b>“ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...).”</li> </ol> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)</li> </ol> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y</p>	<p>humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p><b>VI. Impacto fiscal.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p><b>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas.</b> En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p><b>VII. Conflicto de interés.</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un</p>
<p><i>acápites que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</i></p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se efectuaron modificaciones al texto radicado el 29 de julio de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República.</u></p>	<p><b>VIII. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado “Por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones” según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>

**IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 056 de 2025 Senado**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL PENSAMIENTO CRÍTICO, SOCIAL Y LA PRÁCTICA HUMANISTA, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover la praxis del pensamiento crítico y humanista colombiano a partir de las concepciones de pensadores y pensadoras que, desde su aporte académico y político, han contribuido al desarrollo de la educación popular, la investigación social, la pedagogía y el poder popular.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Investigación acción participativa (IAP):** Método de investigación de las ciencias sociales que resalta el papel activo, transformador y la voz propia de quienes participan en procesos educativos e investigativos, tales como, analistas, académicos o las mismas comunidades objeto. El método tiene como base tres premisas:

1. La investigación se basa en la recolección, documentación y sistematización de la información que surge de la misma experiencia de quienes integran las organizaciones, comunidades o sectores sociales sobre los cuales se investiga.
2. Educación para el desarrollo de una conciencia crítica que les permita comprender las causas de su realidad, conocer sus capacidades y fortalecer su potencial transformador tanto individual como colectivo.
3. La acción que refiere al desarrollo de actividades utilizando sus propios recursos y solidaridad.

**Educación para la Paz:** La Educación para la Paz consiste en todo proceso educativo que contribuya directa o indirectamente a la paz con justicia social en una sociedad, para que ella sea más equitativa, incluyente y democrática. La Educación para la Paz reconoce y dialoga con la Educación propia de los pueblos indígenas, Afro, Negros, Raizales, Palenqueros, Pueblos campesinos, respetando y garantizando la diversidad cultural.

en la que una determinada persona transmite en su cotidianidad valores humanistas, tales como la justicia, la solidaridad, la hermandad, el amor, entre otros.

**Artículo 3. El pensamiento crítico en la Educación para la Paz.** El gobierno nacional promoverá la inclusión del pensamiento crítico y su contribución en la Educación para la Paz con justicia social, especialmente las concepciones, métodos, y prácticas sociales y pedagogías a desarrollar.

**Parágrafo 1.** la presente ley se promulga sin perjuicio del amplio campo del pensamiento crítico y humanista colombiano, representado en la diversidad de forjadores y forjadoras de la educación popular, la investigación social, educación intercultural, y el pensamiento propio, cuyas concepciones y metodologías serán promovidas e incluidas por el Estado.

**Parágrafo 2.** La Biblioteca Nacional de Colombia o la entidad que el gobierno designe en articulación con equipos de investigación adscritos a universidades o instituciones independientes, podrán realizar la recopilación, selección y publicación de las obras de los forjadores y forjadoras del pensamiento crítico reconocidos en la presente ley.

**Artículo 4. Acciones y obras de fortalecimiento del pensamiento crítico y humanista en Colombia.** El Gobierno Nacional de conformidad con los lineamientos institucionales y fiscales concurrirá en la realización de las siguientes acciones y obras de interés académico, social e histórico para el fortalecimiento, difusión y apropiación del pensamiento crítico y humanista colombiano como base fundamental de la Educación y la formación social para la Paz con justicia social:

- A. Actos simbólicos de reconocimiento a los fundadores y fundadoras del pensamiento crítico humanista de Colombia.
- B. Reconocimiento y promoción del espíritu del amor eficaz, como un valor humano que contribuye al desarrollo social y la construcción de paz en Colombia.
- C. Realizar acciones públicas de reconocimiento y transmisión de los valores de la educación popular, la investigación social participativa, humanista y crítica en vía de contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos y la construcción de la paz en el país.
- D. Monumentos y obras de memoria que reconozcan la vida y obra de las forjadoras y forjadores del pensamiento crítico en Colombia.

**Artículo 5. De la educación popular como práctica pedagógica y política de las comunidades.** El Gobierno Nacional reconocerá y promoverá a la educación popular como uno de los ejes del pensamiento crítico y como práctica pedagógica y política de las comunidades, articulando e incluyendo este proceso pedagógico, teórico y metodológico en los escenarios que estas lo posibiliten.

**Educación Popular:** Orientación teórica y metodológica para el aprendizaje que pone como actor central de todo proceso educativo a los sujetos populares, es decir a quienes se encuentran en un sector de la población marginado, excluido y carente de condiciones económicas básicas para su subsistencia.

Es una corriente de pensamiento de la educación que en su desarrollo histórico y epistemológico se sustenta sobre tres elementos:

1. Los sujetos con quienes se construye el proceso educativo.
2. Los conocimientos que se imparten según las necesidades del contexto y
3. Las consecuencias del proceso educativo desde un enfoque político, social, económico y cultural pero también de la producción de conocimientos.

**Amor eficaz:** Es una categoría principalmente propuesta y practicada por el sacerdote Camilo Torres Restrepo que se alimenta de otras corrientes del pensamiento crítico como lo son el socialismo raizal impulsado por Orlando Fals Borda, la teología de la liberación que surge de una línea pastoral y laica que cuestionó al Concilio Vaticano II, su doctrina y autoritarismo clerical, y la educación popular, pensamiento pedagógico latinoamericano promovido por pensadores latinoamericanos como Paulo Freire.

**Alfabetización alternativa de personas jóvenes y adultas:** Metodología educativa propuesta por Paulo Freire, que invita a generar procesos de alfabetización desde una perspectiva crítica y que permita una lectura analítica y no sólo textual. La propuesta ha sido planteada para combatir el analfabetismo en América Latina.

**Poder Popular:** Es una expresión que busca resaltar, construir formas organizativas, políticas y desarrollar procesos autónomos de las comunidades para la defensa de la vida, los Derechos Humanos y la permanencia en los territorios. El poder popular invoca al desarrollo soberano de las comunidades para construir nuevas visiones y estrategias del mundo que permitan avanzar a un proceso de vida digna para todos los seres vivos.

**Pensamiento crítico y práctica humanista:** El pensamiento crítico es una cualidad del ser humano mediante la cual analiza e interpreta los diferentes cuadros de la realidad buscando como fin la discusión y la problematización. En ese sentido, dicha capacidad no se restringe a encontrar certezas o verdades absolutas, sino por el contrario a evaluar la realidad desde un sentido transformador, dialéctico y multidimensional. El pensamiento crítico se nutre y dialoga con el pensamiento propio, la ley de origen y los saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas, Afro, Raizales y Palenqueros, así como con los saberes populares y campesinos. La práctica humanista, consiste en las diversas formas

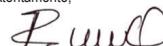
**Artículo 6. La educación popular como herramienta para la construcción de políticas públicas.** El gobierno nacional promoverá que la Educación Popular sea uno de los ejes y herramientas metodológicas para la planeación y construcción de políticas públicas que fortalezcan la construcción de Paz en Colombia.

**Artículo 7. De la facultad del gobierno para promover campañas de no estigmatización al pensamiento crítico.** El gobierno nacional a través de sus ministerios y demás entidades del orden nacional promoverá campañas y acciones en contra de la estigmatización del pensamiento crítico, así como en contra de la estigmatización de sus forjadoras y forjadores, esto a partir de los lineamientos contemplados en el Decreto 1444 de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 5 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado "Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización".

**Artículo 8.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 9.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Atentamente,

  
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Pacto Histórico

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2025 SENADO, 456 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D. C., 27 de agosto de 2025</p> <p>Senador <b>ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ</b> Presidente Comisión Sexta Senado de la República</p> <p>Secretario <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Comisión Sexta Senado de la República Ciudad.</p> <p>Ref.: Radicación <b>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 154 DE 2025 SENADO - 456 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p>Apreciados Doctores,</p> <p>De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rindo INFORME DE PONENCIA POSITIVA para primer debate al proyecto de ley 154 de 2025 Senado - 456 de 2024 Cámara <b>"Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b>                  Senadora de la República             </div>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 154 DE 2025 SENADO - 456 DE 2024 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p><b>CONTENIDO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Presentación y antecedentes</li> <li>II. Objeto del Proyecto de Ley.</li> <li>III. Fundamentos constitucionales relacionados con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la nación.</li> <li>IV. Marco legal sobre la conservación del patrimonio cultural de la nación.</li> <li>V. Antecedentes jurisprudenciales en relación con la protección del patrimonio cultural de la nación.</li> <li>VI. Consideraciones jurisprudenciales sobre la autorización de gasto plasmada en la iniciativa legislativa</li> <li>VII. Justificación para el reconocimiento, exaltación y declaración como patrimonio del cultural inmaterial de la nación del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.</li> <li>VIII. Contenido de la iniciativa legislativa.</li> <li>IX. Declaración de impedimentos (Artículo 3 Ley 2003 de 2019).</li> <li>X. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (Artículo 7 Ley 819 de 2003).</li> <li>XI. Pliego de Modificaciones</li> <li>XII. Proposición.</li> <li>XIII. Texto propuesto para primer debate.</li> </ol> <p><b>I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES</b></p> <p>El 11 de diciembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara por los HH.RR. INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, ANGELA MARIA VERGARA GONZÁLEZ, AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA y CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN, en acompañamiento de varios gestores culturales del municipio de Ciénaga (Magdalena), los ex gobernadores del Magdalena Dr. Carlos Eduardo Caicedo Omar y Dr. Rafael Martínez y la reina del Festival del Caimán Cienaguero 2025 Zulay Ariza Estrada.</p>
<p><b>- Trámite Cámara de Representantes</b></p> <p>La Mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al H. R. CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO como ponente único de la iniciativa legislativa.</p> <p>El 02 de abril de 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate, el proyecto de ley en mención como consta en el Acta No. 033 de 2025. Aunado a lo anterior, se designó al H. R. CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO como ponente único de la iniciativa legislativa.</p> <p>El 20 de junio de 2025, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate, el proyecto de ley en mención como consta en el Acta No. 255 de 2025.</p> <p><b>- Trámite Senado de la República</b></p> <p>La Mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República designó a la H.S SANDRA YANETH JAIMES CRUZ como ponente única de la iniciativa legislativa.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>La iniciativa legislativa propende por reconocer, exaltar y declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena. Aunado a lo anterior, se dispone lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, al departamento del Magdalena y la alcaldía del municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguarda, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</li> <li>b) Adoptar las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</li> <li>c) Creación de un plan especial de salvaguarda para la protección del Festival del Caimán Cienaguero.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>d) Emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento, exaltación y declaración del Festival del Caimán Cienaguero como patrimonio inmaterial cultural de la nación.</li> <li>e) La concurrencia del Congreso de la República en esta declaración con la emisión de una placa de mármol donde se plasmе la presente Ley, la cual será entregada al alcalde del municipio y al gobernador del departamento en un acto protocolario para tal fin.</li> </ol> <p><b>III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 71.</b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Artículos 150 y 154.</b> Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.</p> <p><b>Artículos 334 y 366.</b> Establece que el Estado debe propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.</p> <p><b>IV. MARCO LEGAL SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.</b></p>

<p><b>Ley 45 de 1983</b> - Por medio de la cual se aprobó la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" de 1972.</p> <p><b>Ley 397 de 1997</b> - Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.</p> <p><b>Ley 1037 de 2006</b> - Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión.</p> <p><b>Ley 1185 de 2008</b> - La cual modificó la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p><b>Decreto 1313 de 2008</b> - Relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p><b>Decreto 763 de 2009</b> - Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.</p> <p><b>Ley 2319 de 2023</b> - Por medio de la cual se reformó la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>V. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.</b></p> <p>o <b>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-111 de 2017 (M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez)</b></p> <p>"El Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de "otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas". Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad"</p>	<p>o <b>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-567 de 2016 (M.P María Victoria Calle Correa)</b></p> <p>"Los Estados partes de la Convención adquieren el deber jurídico de salvaguardar el patrimonio cultural individual, entendiendo por salvaguardia un conjunto de medidas tales como "la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión [...] y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos" (art 2.3 y 11), lo cual debe hacer con participación de las comunidades, grupos y organizaciones pertinentes. En particular, la Convención estatuye como una obligación de salvaguardia la de "adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", entre otras, "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio" (art 13.d)".</p> <p><b>VI. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE GASTO PLASMADA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</b></p> <p>o <b>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-948 de 2014 (M.P María Victoria Calle Correa)</b></p> <p>"El Congreso de la República se encuentra facultado constitucionalmente para autorizar gasto público mediante ley. Ello, a partir de considerar que, de acuerdo con la Carta Política, en particular con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 de su artículo 150, no se requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto".</p> <p>"En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público."</p> <p>o <b>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-570 de 2016 (M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez)</b></p> <p>"La competencia reconocida al Congreso para autorizar gasto público, en las condiciones definidas por la jurisprudencia, se entiende extendida a las medidas legislativas expedidas para la financiación pública de manifestaciones culturales, sociales e históricas, las cuales pueden estar comprendidas en las llamadas leyes de honores, de conmemoraciones o de reconocimientos institucionales en general. Dicha atribución, encuentra fundamento específico en el amplio conjunto de disposiciones constitucionales que protegen la cultura y su diversidad -lo que le ha permitido a dicho bloque recibir el calificativo de "Constitución</p>
<p>Cultural"-, a partir del cual resulta razonable inferir que el Estado, a través del Congreso de la República, se encuentra habilitado para autorizar la financiación de manifestaciones culturales".</p> <p><b>VII. JUSTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, EXALTACIÓN Y DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</b></p> <p><b>a) CONTEXTO GEOGRÁFICO MUNICIPAL:</b></p> <p>El municipio de Ciénaga, se encuentra ubicado al norte del departamento del Magdalena de cara al Caribe, cerca de la Ciénaga grande y al pie de la Sierra Nevada de Santa Marta. La posición geográfica del municipio es estratégica, puesto que: i) es un punto de convergencia de las personas que transitan por la troncal del Caribe hacia la Guajira, Barranquilla y el interior del país y ii) se encuentra rodeada de espejos de aguas y zonas lagunares que hacen variable su clima y su riqueza hídrica: el mar caribe, los ríos Córdoba y Toribio, las aguas termales de Cordobita y la Ciénaga Grande de Santa Marta, jurisdicción Ciénaga.</p> <p>Posee una extensión total de 1.242.60 KM2. la población se encuentra a una altitud de 3 Metros sobre el nivel del mar, posee una temperatura promedio de 28°C y se encuentra a 35 KM de la ciudad de la capital del departamento. Se resalta que es el segundo municipio más habitado del departamento.</p> <p><b>b) LEYENDA DEL CAIMÁN CIENAGUERO:</b></p> <p>"Según la tradición oral y registro de algunos documentos que recogen la leyenda, un 20 de enero, día de San Sebastián, reunidos en el municipio de Pueblo Viejo, un grupo de pescadores procedentes de Punta de Gaira, se encontraban en una amena parranda en el barrio "Cachimbero", nombre derivado del olor a tabaco o cachimba propio de los fumadores, a orilla del mar, en casa de Miguel Bojato, quien vivía allí con su mujer Ana Carmela Urieles y sus dos hijas Juanita y la cumplimentada Tomasita.</p> <p>El padre dispuso que las hermanas fueran al mercado a comprar el ron y la comida para continuar el festejo. En casa de los Bojato todo era alegría, cantaban y bailaban cumbias y puyas, aunque en vista de la tardanza de Juanita y Tomasita un ambiente de preocupación comenzó a apoderarse de los asistentes al jolgorio.</p> <p>De pronto aparece Juanita. Su padre, presuroso, sale al encuentro y con voz entrecortada preguntó:</p> <p><b>"mijita linda ¿Dónde está tu hermana?". Juanita lo miró y gritando respondió:</b></p> <p><b>"El caimán se la comió"</b></p>	<p>Posteriormente, Juanita cuenta que su hermana Tomasita fue a lavarse los pies en las aguas de un brazo de la ciénaga, se distrajo, resbaló y "un maldito caimán se la comió".</p> <p>De inmediato los asistentes a la fiesta, en su gran mayoría miembros de la Familia Bojato y Urieles, se trasladaron al mercado en busca de Tomasita, con resultados infructuosos.</p> <p>Al que encontraron fue al caimán, dándole muerte con palos y arpones. El reptil, montado en una traja construida con unas varas de mangle, fue conducido a casa de los Bojato acompañado de dos filas de danzantes, una de cada lado del caimán.</p> <p>Ya a esa hora la noticia era conocida en toda Ciénaga, los pobladores se apretujaban en las aceras para ver de cerca al caimán, mientras el padre de Tomasita gritaba:</p> <p><b>"Hoy día de San Sebastián Cumple años Tomasita Este maldito caimán Se ha comido a mi hijita".</b></p> <p><b>"Ay mijita linda ¿Dónde está tu hermana?"</b></p> <p><b>"El caimán se la comió".</b></p> <p><b>c) ORIGEN DEL FESTIVAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO:</b></p> <p>"Como es de conocimiento de los investigadores del folclor y cienagueros en general, el origen de la Danza del Caimán se remonta a las postrimerías del siglo XIX, tomando como referente un suceso acaecido en inmediaciones de la Ciénaga Grande de Santa Marta, donde una pequeña niña, un 20 de enero, perdiera la vida engullida por un caimán. La danza deambuló muchos años por las calles de Pueblo Viejo y Ciénaga.</p> <p>Narran quienes conocieron la actividad dancística antes de formalizarse las Fiestas, que cada 20 de enero, a la 12 de la madrugada, los danzantes, hombres ataviados con indumentaria femenina y constituyendo parejas con otros hombres, con un caimán hecho de caña guadua, que foraban en papel y acompañados por el ritmo de un tambor, salían a recorrer las calles llevando la danza a las casas de sus conocidos y de funcionarios públicos de la época. Los danzantes improvisaban versos no muy elaborados tomando como temas situaciones sociales y políticas vividas en el Municipio y el</p>  <p><small>1 Fundación BAT Colombia. Fiestas de Colombia: Festival del Caimán cienaga <a href="https://www.fundacionbat.com.co/fiestas.php?IDDepartamento=47&amp;-text=acción%20y%20el%20esujl">https://www.fundacionbat.com.co/fiestas.php?IDDepartamento=47&amp;-text=acción%20y%20el%20esujl</a>.</small></p>

Departamento, muchas veces comprometedoras. El mismo 20 de enero, en horas de la tarde, ebrios por el ron ingerido durante el recorrido, la danza hacia una última presentación en la Plaza del Centenario, posteriormente los danzantes rompían el caimán y marchaban a casa, la mayoría provenientes del vecino Municipio de Pueblo Viejo.



Hacia los años 50, cada 20 de enero, por iniciativa de Don Darío Torregroza Pérez, los danzantes hacían una presentación, tomando como escenario el Templete, en el cual instalaba bocinas para narrar las presentaciones. Para el año 1962, por intermediación de Torregroza Pérez, a quien indudablemente hay que otorgarle la progenitura del Festival del Caimán Cienaguero, se consigue, -con la expedición del Decreto No. 288 de Diciembre 29 de 1962, rubricado por el

Alcalde Municipal de turno Dr. JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE CASTRO HENRÍQUEZ-, institucionalizar las Fiestas del Caimán Cienaguero. La primera junta organizadora de las Fiestas del Caimán estuvo integrada por el Dr. JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE CASTRO HENRÍQUEZ, Don DARÍO TORREGROZA PEREZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA y GUSTAVO RODRÍGUEZ ROBLES, quienes tuvieron la responsabilidad de organizar, para 1963, el primer festival. Asimismo, se coronó el 20 de Enero de ese mismo año a ADIELA DÍAZ GUETTE como Reina de las Fiestas del Caimán Cienaguero, joven perteneciente a una familia que mantuvo por años, viva, la tradición de la danza del Caimán.

Para el año 1963, ya la danza del Caimán Cienaguero gozaba de reconocimientos en el ámbito Nacional; en el año inmediatamente anterior, 1962, con el Conjunto Folclórico Cienaguero, fundado por DARÍO TORREGROZA PÉREZ, la danza llega al Reinado Nacional del Folclor, evento que se realiza en Ibagué, Tolima, acompañando a ELSA BATTEMAN PINEDO, Señorita Magdalena, quien se coronara como reina en ese año. A este grupo folclórico pertenecían también ADALBERTO ACOSTA MELO y GILBERTO MEJÍA, quienes desempeñaron un importante papel en las fiestas de Caimán Cienaguero; ADALBERTO ACOSTA, quien pasara a ser el director y coreógrafo del Grupo Folclórico Cienaguero y GILBERTO MEJÍA como verseador y presentador de las Fiestas del Caimán.

Otro cienaguero de gran talla e impulsor de las Fiestas del Caimán fue LUIS R. MALDONADO MANJARRÉS, quien con su mesurada pluma dio a conocer a través de la prensa Nacional tan importante evento. LUIS R. estuvo a cargo de la corresponsalia de importantes medios impresos: El Estado, La Época, El Informador y El Espectador,

periódicos a través de los cuales dio a conocer la danza en el ámbito Nacional, como también lo hiciera, desde la corresponsalia, MARTÍNEZ PEÑA.

En el 2003 se bautiza, aunque de manera no oficial, el más importante evento de las Fiestas del Caimán como Festival Nacional de la Leyenda del Caimán Cienaguero, por iniciativa del alcalde de turno ORLANDO DANGOND NOGUERA. Como Reina Central, para ese año fue elegida la señorita GRACE MOLINA PÉREZ.

Para el 2006 el afiche promocional del festival, por primera vez, tuvo como fondo la obra de un artista plástico, correspondió ésta a "Ciénaga y Su Folclor", del artista plástico popular AGUSTÍN BOVEA EBRATH, obra que había obtenido Mención de Reconocimiento en el I Salón de Arte Popular BAT. Otros artistas que han puesto su trabajo a órdenes del Festival del Caimán son PEDRO MENDOZA OLIVEROS, año 2007; ALVARO ABELLO, año 2009, y, FERNANDO SARMIENTO, año 2013<sup>2</sup>.



**d) EVENTOS DEL FESTIVAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO:**

<sup>2</sup> POLO RODRIGUEZ, Gustavo. Leyenda, Música, Danza Y Festival Del Caimán. Un Mismo Patrimonio (Un Aporte Para La Salvaguarda De La Cultura De Ciénaga). 2015.

○ **"Lanzamiento De Las Fiestas Del Caimán Cienaguero:**

Esta actividad se inicia bajo la responsabilidad como Asesor de Cultura Municipal del Lic. JULIO AHUMADA ROBLES, en la administración del Dr. JOSÉ RAFAEL SERRANO REVOLLO. El lanzamiento de las Fiestas del Caimán Cienaguero 2006 se hizo el 5 de Diciembre de ese mismo año, siendo elegida como Reina Central de las Fiestas del Caimán y Carnavales la señorita JULIETH FLÓRES MONTERO. El primer lanzamiento se hizo teniendo como marco el Templete, ubicado en pleno centro de la Plaza del Centenario. En años posteriores la misma actividad se ha llevado a cabo en el Teatro Municipal Magdalena, Coliseo Cubierto Monumental, Estadio de Béisbol Julio Silva Bolaño y la antigua tarima Digna Cabas.

○ **Parada De Caimanes:**

El Primer Desfile de caimanes se realiza para 1979 siendo la soberana de las fiestas TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO.

Con el pasar de los años la Gran Parada de Caimanes se ha convertido en un evento trascendental dentro del marco del Festival Nacional del Caimán Cienaguero. Las comparsas que compiten por los distintos puestos otorgados durante el concurso deben obligatoriamente participar de éste, en el se les otorga un porcentaje de la valoración total del concurso. Así mismo, son acompañadas por comparsas invitadas y espontáneas que sólo participan del desfile.

○ **Show Musical Cienaguerísimo:**

Espacio musical para las agrupaciones cienagueras, con este se busca dar apoyo a los grupos emergentes y a los ya consolidados. Esta presentación musical se realiza finalizada la Gran Parada de Caimanes. El primer show tuvo como escenario el parque Sagrado Corazón de Jesús, sector conocido como la Placita. La fecha de realización depende de la fecha asignada a la Gran Parada de Caimanes. Este evento es una iniciativa que surge durante la primera administración del Dr. JOSÉ RAFAEL SERRANO REVOLLO.

○ **Concurso:**

El hoy Concurso Nacional de la Danza del Caimán, es quizá el más importante evento de las Fiestas del Caimán Cienaguero. Éste se clasifica por categorías: Infantil, Popular, de Proyección y nacional. Para la clasificación el jurado tiene en cuenta vestuario, acompañamiento musical, coreografía, verificación, aunque en los últimos años se califica el mejor verso, y armonía baile música. Este hermoso evento se realiza en un escenario propio, la tarima Digna Cabas, ubicada frente a las playas del Mar Caribe.

○ **Caimán Al Pueblo:**

Una iniciativa de FELIPE CAMPO RENDÓN, en el año 2005, evento que evoca la dinámica de las fiestas del caimán los 20 de enero, de épocas pretéritas, cuando las

danzas se desplazaban por los distintos barrios de la ciudad llevándola a las casas. Con este evento se busca revivir la desaparecida tradición y esencia real de la danza y las fiestas.

○ **Encuentro De Escritores:**

El Primer Encuentro de Escritores de la Costa Caribe se realizó en 1984, evento académico que llegó hace algunos años, 2008, a su versión número 12. Esta iniciativa que reunía a escritores de Ciénaga, la Región y Colombia fue coordinada inicialmente por el maestro RAFAEL CANEVA PALOMINO. Así mismo, lo acompañó en tan importante empresa el grupo de colegas y discípulos que hacían parte de la Casa de Cultura Mediodía: ELIAS ESLAIT RUSSO, LUIS PAEZ MARES, JAVIER MOSCARELLA, DELFIN SIERRA TEJADA, JOSÉ MANUEL ELIAS CABANA, VLADIMIRO CANEVA RINCÓN, GUSTAVO POLO ZÁRATE, RAFAEL MATEUS, CLINTON RAMÍREZ y la misma MARÍA TERESA RINCÓN DE CANEVA, su esposa y otros importantes escritores de la Región.

○ **Caimán De Oro:**

Evento a través del cual se busca reconocer el trabajo y aporte que hijos ilustres de Ciénaga y foráneos hacen para contribuir con su desarrollo desde distintas disciplinas. El Caimán de Oro es un galardón que se institucionalizó en el año 1998, bajo la administración de JOSÉ RAFAEL SERRANO REVOLLO, quien acogiera y apoyara la idea de Elias Eslait Russo. Ya en sus varios años de existencia se ha reconocido a más de un centenar de hijos propios y por adopción de Ciénaga, quienes se han destacado en diferentes disciplinas y oficios en los ámbitos local, regional y nacional.

○ **Coronación De Las Reinas Central E Infantil Y Lectura Del Bando:**

La coronación de las Reinas Central e Infantil se hace cada 20 de Enero, guardando correspondencia a la antigua tradición, cuando las Fiestas del Caimán abrían las carnestolendas. En los últimos años este evento ha ganado importancia debido a que las soberanas participan de un gran show folclórico de coronación. El listado de reinas central e infantil, en estos 50 años es coherente con el número de festivales

**e) PROYECCIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA Y DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CON EL RECONOCIMIENTO, LA EXALTACIÓN Y DECLARATORIA DEL FESTIVAL DEL CAIMÁN CIENAGERO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

Al aprobarse la presente iniciativa legislativa de honores, el Congreso de Colombia contribuye de la siguiente manera en la proyección municipal y departamental:

<sup>3</sup> Ibidem.

<p>o <b>Turismo:</b> se brinda la oportunidad de que Ciénaga y sea reconocido por su festival y la importancia histórica, social y cultural que este representa para la población, por ello, se proyecta que el turismo cultural aumentará de tal forma que se convertirá en una ventaja competitiva para el municipio y el departamento por la estratégica ubicación geográfica de Ciénaga.</p> <p>o <b>Reactivación económica:</b> se apuesta a que con miras a la pos pandemia de COVID-19, el municipio pueda recibir turistas nacionales o extranjeros que dinamicen la economía de Ciénaga al conocer su historia, monumentos, artesanías, gastronomía y de más productos propios del territorio junto con la asistencia al Festival del Caimán Cienaguero.</p> <p>o <b>Reafirmación Cultural:</b> se impulsará la apropiación cultural en los cienagueros y cienagueras, a través de un proceso de resignificación de la historia municipal entorno al festival en mención.</p> <p><b>VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</b></p> <p>La iniciativa legislativa en estudio está compuesta por siete (7) artículos, incluyendo el artículo de vigencia, en ese sentido, su contenido se desarrolla de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Se reconoce, exalta y declara como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Departamento del Magdalena y la alcaldía de Ciénaga a destinar recursos tenientes a la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Se declara bienes de interés cultural los elementos que hacen parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Se establece la creación de un plan especial de salvaguardia y promoción turística del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y del departamento del Magdalena.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional para la emisión de estampillas postales conmemorativas por la declaratoria, exaltación y reconocimiento del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Se establece la concurrencia del Congreso de la República en la declaratoria del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Contenido de la vigencia de la Ley.</p> <p><b>IX. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTÍCULO 3 LEY 2003 DE 2019).</b></p> <p>En virtud del artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 <i>"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones"</i>, en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa legislativa de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto de ley, se plasma expresamente que:</p> <p>El presente proyecto de ley <b>NO</b> genera conflictos de interés, puesto que, no posee beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley 2003 de 2019, dado que, la iniciativa en mención tiene que ver con asuntos de interés nacional como lo es la declaración de Festival del Caimán Cienaguero como patrimonio cultural inmaterial de la nación, en la cual ningún congresista o tercero relacionado con ellos y ella, obtendrá un beneficio particular, actual o directo.</p> <p>Por otra parte, la Ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé las situaciones en las cuales <b>NO</b> hay conflictos de interés.</p> <p>[...] Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores".</p> <p>Sobre la violación al régimen del conflicto de intereses por parte de los Congresistas de la República, el Consejo de Estado en sentencia 02830 del 16 de julio de 2019 estableció que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinstitución en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p>
<p><b>X. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTICULO 7 LEY 819 DE 2003).</b></p> <p>En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.</p> <p>Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones trascendentales para darle proyección y proteger la tradición cultural en el municipio de Ciénaga y del departamento del Magdalena, con el cual la presente iniciativa no altera ni ocasiona detrimento al gasto público, se trata de la redistribución de recursos.</p> <p><b>XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>Sin modificaciones al texto definitivo aprobado por la Honorable Cámara de Representantes el 20 de junio de 2025.</p> <p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 456 DE 2024 DE CÁMARA</b>  <b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> Reconócese, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIONES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p>	<p>Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</li> <li>Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</li> <li>Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</li> <li>Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL.</b> Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p>

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.

**ARTICULO 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURISTICA.** Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial –LRPCI - el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero del artículo 3 de la presente Ley, se constituirá un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:

- a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- c) PROCOLOMBIA.
- d) FONTUR.
- e) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
- f) La Gobernación de Magdalena.
- g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena).
- h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero.

El Comité se reunirá mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaria Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.

**PARÁGRAFO.** Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.

En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.

**ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

**PARÁGRAFO.** Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 6°. CONCURRENCIA.** El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/sa del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

**XII. PROPOSICIÓN.**

**XIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.**

**PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2025 SENADO - 456 DE 2024 CÁMARA**  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.

**ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIONES.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- e) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.
- f) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- g) Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

**Por lo expuesto anteriormente, me permito rendir ponencia positiva y propongo a la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley 154 de 2025 Senado - 456 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordialmente;

  
**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Senadora de la República

h) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

**ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.

**ARTÍCULO 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.** Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial –LRPCI - el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero del artículo 3 de la presente Ley, se constituirá un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:

- i) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- j) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- k) PROCOLOMBIA.
- l) FONTUR.
- m) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

- n) La Gobernación de Magdalena.
- o) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena).
- p) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero.

El Comité se reunirá mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.

**PARÁGRAFO.** Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.

En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.

**ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

**PARÁGRAFO.** Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 6°. CONCURRENCIA.** El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/sa del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Cordialmente;

  
**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Senadora de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 1582 - Viernes, 29 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 54 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 56 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve y reconoce el pensamiento crítico, social y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 7

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 154 de 2025 Senado, 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 15